

10 Nov 1844 (124) Trm XI, S.R.

Rueda 1070

EL CONSTITUCIONAL

CUADRO.

que manifiesta el número de jóvenes hijos de esclavas que en el año económico quo concluyó el 30 de junio próximo pasado han entrado en pleno goce de libertad, por ministerio de la lei, en la provincia de Bogotá, por haber cumplido la edad de 18 años.

nos para prestar gustosos sus servicios en aquel objeto. El alcalde do este distrito, Sr. Andrés Torres, ha prestado activa y eficaz cooperación en la construcción de esta interesante obra, cuyo diseño, aunque imperfecto, acompaña a US.

Dios guarde a US.

Fernando Duran.

CANTONES.	HOMBRES.	MUJERES.	TOTALES
Bogotá.....	3	2	5
Ciqaquirá....	"	"	"
Chocontá....	"	"	"
Cáqueza....	"	"	"
Funza.....	4	4	8
Fusagasugá..	2	"	2
Guaduas....	"	"	"
Guatavita....	"	"	"
Mesa.....	5	5	10
Sao Martin...	"	"	"
Tocaima....	4	"	4
Ubaté.....	"	"	"
TOTALES...	18	11	29

Bogotá, 15 de octubre de 1844.

Alfonso Acevedo.

CUADRO.

de los ingresos que ha tenido la caja de fondos de reclusión del primer distrito en el tiempo corrido desde 1.º de enero hasta 31 de octubre de 1844.

PROVINCIA.	Tesorerías de hacienda por la 10.º de la renta de aguardientes	Tesorerías provinciales por la 30.º de sus ren.	TOTALES.
Antioquia..	622 4 3	6 4 "	629 "
Bogotá....	2,339 6 3	630 1 3	2,978 7 3
Casanare....	" " "	13 6 3	13 6 3
Muriquita....	" " "	92 1 3	92 1 3
Monpos....	" " "	15 1 "	15 1 "
Neiva.....	398 "	" "	398 "
Pamplona..	2,041 3 "	11 4 4	2,052 7 4
Socorro....	" " "	" "	" "
Purja.....	735 6 3	" "	735 6 3
Vélez.....	264 4 4	" "	264 4 4
Total...	\$ 6,402 1 1	\$ 718 2 4	7,120 3 5

Bogotá, noviembre 4 de 1844.

Manuel Péramo.—V.B.—Alfonso Acevedo.

República de la Nueva Granada.—Escuela parroquial.—Tocaima 23 de octubre de 1844.

Al Sr. jefe político del cantón.

1638,

Mesa. El colector Cayetano Estrada 48 6,

Mesa. Los rematadores 1,175 41

Tocaima. La colecturía 93 2,

1839,

Chocónta. La colecturía 1,147 41

Tocaima. La colecturía 458 74

Ubaté. La colecturía 1,490 12

Ubaté. Los rematadores 952 74

Mesa. El Sr. Luciano Laverde comprensivo hasta 23 de junio de 1845 que

se lo cumple la moratoria concedida 1,466 "

Mesa. Los rematadores 1,192 74

1840,

Mesa. Los rematadores 1,577 81

Ubaté. Los rematadores 1,485 31

1841,

Mesa. Los rematadores 1,374 27

1842,

Guatavita. El colector José María Hoyos 221 14

San Martín. Notar cartacueita 143 8 4

1843,

Tesorería de Almás de esta diócesis 110

3 de noviembre de 1844,

José María Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

LITERARIAS.

Alfonso Acevedo, Tejada Gobernador de la provincia de Bogotá.—Hago saber que el Dr. Juan Espinosa se ha presentado ante mi reclamando el derecho exclusivo para publicar y vender una obra de su propiedad, cuyo título ha depositado, y es como sigue: "Breve extracto de los principales conocimientos de aritmética para los niños que concurren a las escuelas primarias de la Nueva Granada", y que habiendo prestado el juramento requerido, lo pongo por las presentes en posesión del privilegio por el término de quince años los cuales podrán prorrogarse por quince más; cuyo derecho le concede la lei de 10 de mayo de 1834 que asegura por cierto tiempo la propiedad de las producciones literarias y algunas otras.—Dada en Bogotá a 25 de setiembre de 1844.—Alfonso Acevedo.—Juan Espinosa.—José Caicedo Rojas—Secretario.

Alfonso Acevedo, Tejada Gobernador de la provincia de Bogotá.—Hago saber que el Dr. Lorenzo María Llozas se ha presentado reclamando el derecho exclusivo para publicar y vender una obra de su propiedad, cuyo título ha depositado, y es como sigue: "Elementos de pronunciación, prosodia y

HONORABLES DIPUTADOS DE LAS CÁMARAS LEJISLATIVAS

A esta Cámara provincial se ha considerado número de vecinos del cantón, como lo verá V. E. por la representación so acompañada, pidiendo se contribución del diezmo y primicia arroz y plátanos, y como esto es un solo en esta provincia, sino aun la República; esta corporación espresa suspiestas por aquellos vecinos como sencillez, y que están en consentimientos que animan a los diputados, representantes del pueblo, a acto legislativo de benevolencia y mejoría la suerte de la parte mas necesitada del pueblo; por el cual, se desde el 29 de junio de 1845 en adelante los granadinos, la obligación civil el mismo.—Dado en la sala de las sesiones provinciales de Neiva, a 21 de setiembre de 1845.—Ramon Montalvo.

Gobernación de la provincia.—Número de 1844.—Eléctores donde los fines legales.—Miguel María Pérez.

El secretario de la Gobernación, J. Pérez.

III. SENADORES Y REPRESENTANTES

La Cámara provincial de Neiva, en del artículo 1.º de la lei de 22 de junio proceder al repartimiento de la contribución que se decreto para incentivar los alcaldes y jueces patrociniales, proceder vió la imposibilidad absoluta la provincia de suscribir varias contribuciones municipales y comunales, y para el entabliamiento sobre este pueblo en totalidad agricultor, es también el diezmo.

La Cámara en sus sesiones de 1845 que modo se valdría para dar títulos a estos impuestos, y tuvo el dolor de serlo arbitrios. Esto fue, y no otro, e hizo político de la Patria, no ya a la Provincia, a la que es gravoso uso capitalidad exclusiva del Gobierno que engorda de alguna categoría, porque el peso de Guanacaste no de los

En sentencia dictada con fecha 27 de agosto último por el Dr. Manuel Restrepo Sarasti se condena a José Manuel Gómez por el hurto de una plancha de cobre en que estaba grabada una imagen de la Concepción, y de un pañuelo, a sufrir la pena de un mes de presidio en el del primer distrito, a quedar sujeto a la vigilancia de las autoridades por un año después de sufrido el castigo corporal, a que se lo notifique en público la sentencia, al pago de las costas procesales y resarcimiento de daños y perjuicios.

En sentencia de 10 de agosto próximo pasado dictada por el mismo Dr. Restrepo ministro juez de S. E. el tribunal de Chindimárcara, se condena a Francisco Vargas por el hurto de un pavo, a la pena de un mes de presidio, contribuyendo en dos meses de reclusión en la cárcel de Neiva por la distinción que hizo hasta ésta capital, sujeto a la vigilancia de las autoridades por un año, pública notificación de la sentencia, pago de costas procesales y indemnización de daños y perjuicios.

En sentencia dictada en 3.ª instancia con fecha 26 de julio último por los Dres. Juan Francisco Pérez, 3